

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

799

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 900.174.089-6, permiso de Emisiones atmosféricas, Vertimientos líquidos y Concesión de aguas subterráneas, con base en lo establecido en la parte resolutive.

Que, los citados permisos se otorgaron por un término de cinco (5) años -c/u- contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, consecuentemente y, atendiendo la solicitud presentada por parte de la sociedad CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., a través de **Resolución No. 000204 del 28 de abril de 2014**, esta Entidad autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos y la Concesión de aguas subterráneas, a favor de la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con NIT. **900.491.107-1**, con ocasión a las consideraciones jurídicas ahí expuestas.

Que, seguido de esto y, una vez transcurrida la vigencia de dichos instrumentos, esta Corporación -una vez surtido el trámite correspondiente- por medio de **Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019**, renovó -en su artículo primero- a la sociedad STEEL CITY LTDA., con NIT. 900.491.107-1, la Concesión de aguas subterráneas; prosiguiendo -en su artículo segundo- a renovar el permiso de Vertimientos otorgados inicialmente mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013, bajo las especificaciones referidas a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...) la concesión de aguas subterráneas para ser utilizada en el proceso productivo de la empresa CSPTUBO 360 Ltda., y en las actividades de tipo domestico por el término de cinco (5) años, con un caudal de 6,29 L/s, 543,456 m³/día, 16303,68 m³/mes, 195644,16 m³/año, por 24 horas al día, 30 días al mes y 12 meses al año. El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 10°51'25.73" N 74°49'48.30" W (...).”

ARTÍCULO SEGUNDO: (...) el permiso de vertimientos líquidos cuya descarga se realizará de manera intermitente en las coordenadas 10°51'30.74" N 74°49'26.91" W, al arroyo cuchilla y para riego de zonas verdes. La descarga será de tipo intermitente de 0,69 l/s, 59,62 m³/día, 1788,48 m³/mes por 24 horas diarias, 30 días al mes y 12 meses al año (...).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **799** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, los mencionados permisos se otorgaron por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedaron sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas sobre cada uno de estos

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de agosto de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, ejecutoriado desde el 13 de septiembre del mismo año.

- De la solicitud de renovación -por segunda vez- de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Vertimientos, y, la liquidación por servicio de evaluación ambiental conforme lo señalado en la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, el señor NESTOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad STEEL CITY LTDA., solicita mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000096752 del 05 de octubre**, renovación -por segunda vez- de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Vertimientos renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019 e inicialmente otorgado mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013, para continuar con el desarrollo de sus actividades.

Aportando a su vez, la siguiente documentación:

“ANEXO No. 1: Caracterización de vertimientos de aguas residuales domesticas I semestre 2023. [75 folios]

ANEXO No. 2: Caracterización de agua captada proveniente del pozo subterráneo del 2023. [41 folios]

ANEXO No. 3: Ensayo de bombeo al pozo de captación realizado el 2023. [20 folios]

ANEXO No. 4: Certificado de existencia y representación legal de STEEL CITY LTDA. [7 folios]”.

Que, consecuentemente, esta Corporación por medio de **Auto No. 729 del 10 de octubre de 2023**, procedió a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la sociedad STEEL CITY LTDA. en lo relacionado con la renovación -por segunda vez- de la Concesión de aguas y el permiso de Vertimientos aquí tratado. Estableciendo una suma de: **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (COP\$23.370.126)** y condicionando la continuidad de la solicitud a lo ahí dispuesto, con base en lo consagrado en la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 17 de octubre de 2023.

Que, seguido de esto, la señora JHOLEIDI VALAREZO FERNANDEZ, actuando en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de la sociedad STEEL CITY LTDA., mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 2023140000104682 del 25 de octubre** acredita el pago realizado por el servicio de evaluación ambiental -establecido en el Auto No. 729 del 10 de octubre de 2023-, para iniciar el trámite de renovación objeto del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **799** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior y, en aras de dar inicio al trámite requerido por parte de la sociedad STEEL CITY LTDA., en cuanto a la evaluación para la renovación -por segunda vez- de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Vertimientos renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019 e inicialmente otorgados mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud, toda vez que la misma allegó la información pertinente mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000096752 del 05 de octubre** (descrito en líneas precedentes).

Adicionalmente, esta Entidad requerirá por segunda vez a la sociedad STEEL CITY LTDA., complementar la documentación en el sentido de presentar el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV** y, el **Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, exigible dentro del trámite solicitado, conforme la normatividad ambiental vigente.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

799

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 p.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **799** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- De la renovación de la Concesión de aguas:

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el cual se hace referencia a la renovación del permiso de Vertimientos y la Concesión de aguas subterráneas, conforme lo expuesto a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

799

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, indica: *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

(...)

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adiciona al Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo concerniente con el mismo. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, por su parte, a través de la Resolución No. 1257 de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciéndose, la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, indica el contenido mínimo a tener en cuenta - por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la renovación para el permiso de Vertimientos:**

Que, el Decreto 1076 de 2015 señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

799

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

- Del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV:

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **799** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad STEEL CITY LTDA. y los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR a la sociedad en comento, el trámite para la evaluación de renovación -por segunda vez- de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Vertimientos renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019 e inicialmente otorgado mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013; así como también, REQUERIR la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en el marco del trámite aquí tratado y conforme lo establecido en la normatividad ambiental vigente que lo regula.

Que, el mencionado trámite quedará condicionado al cumplimiento de lo aquí establecido; específicamente, lo concerniente a la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV; seguido de la publicación de la parte dispositiva de este acto administrativo, con base en los fundamentos legales que así lo señalan y que se indicarán para los fines previstos.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de renovación -por segunda vez- de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Vertimientos renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019 e inicialmente otorgado mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013, a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, representada legalmente por el señor **NESTOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **799** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO ÚNICO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con NIT. **900.491.107-1**, presentar ante esta Corporación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en el marco de la solicitud de renovación de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Vertimientos, conforme lo señalado en la normatividad ambiental que regula los instrumentos de control aquí tratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con NIT. **900.491.107-1**, que el trámite iniciado queda condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con NIT. **900.491.107-1**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico dcastelblanco@cspdirect.com / jvalarezo@t360.com.co y/o la dirección suministrada. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con NIT. **900.491.107-1**, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **799** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la sociedad STEEL CITY LTDA., con NIT. 900.491.107-1, deberá indicar en el asunto el Expediente No. 0801-374 / 0802-220, en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los **03 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 0801-374 / 0802-220
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL